

## ACTA No. 28-2013

### CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

#### SESIÓN ORDINARIA No.56-2013

#### Miembros presentes:

##### **Presidente del Consejo Universitario.**

- Marcelo Prieto Jiménez, Rector.

##### **Representantes de las Sedes, Decanos..**

- Rodney Cordero Salas, Sede de Atenas.
- Fernando Varela Zúñiga, Sede del Pacífico.
- Roque Dávila Ponce, Sede de Guanacaste
- Luis Enrique Restrepo Gutiérrez Sede San Carlos.
- Ricardo Ramírez Alfaro, Director Ejecutivo CFPTE.

##### **Representantes del Sector Docente**

- Luis Fernando Chaves Gómez (Vicerrector de Extensión y Acción Social).
- Marisol Rojas Sala Ana Isabel Rodríguez Smith. Representante del Sector Docente Vacaciones.
- Ana Isabel Rodríguez Smith.

##### **Representantes del Sector Administrativo**

- Doris Aguilar Sancho.

##### **Representante del sector productivo**

- Álvaro Valverde Palavicini.

#### Vicerrectores:

- Francisco Romero Royo. Vicerrector de Investigación.
- Katalina Perera Hernández. Vicerrectora de Docencia.
- Ana Ligia Guillén. Vicerrectora de Vida Estudiantil.

#### Ausentes con justificación:

- Francisco Llobet Rodríguez.
- Emmanuel González Alvarado, Sede Central de Alajuela

##### **Representante del Sector Estudiantil. (Participación en la lucha de solidaridad de los trabajadores de la UCR.)**

- Fernando Pérez Santana.
- Geanina Ramírez Rodríguez.

## **ORDEN DEL DÍA**

### **CAPITULO I. APROBACION DEL ACTA.**

1. Aprobación del Acta No. 27-2013 de la Sesión Ordinaria No.55-13, celebrada el 29 de octubre del 2013.

### **CAPITULO II. ASUNTOS ESPECIALES**

1. Oficio DAJ-264-2013 respuesta a consulta referente a los requisitos de los Directores de Carrera.
2. Oficio DSP-0304-13 Propuesta del Plan Maestro Sede del Pacífico.

### **CAPITULO III. INFORME DEL RECTOR**

1. Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y ANEP.
2. Convenio Marco de Cooperación celebrado entre la UTN y el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).
3. Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR).
4. Convenio de Constitución de la Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería (ACAAI).
5. Convenio Marco de Cooperación entre la UTN y el ente Costarricense de Acreditación (ECA).
6. Convenio Marco de Cooperación entre la UTN y la Universidad Autónoma de Chapingo.
- 7- Carta de Entendimiento con el INA derivada del convenio marco para el área de servicios turísticos.

### **CAPITULO IV. INFORME DE LAS VICERRECTORIAS**

#### **1. Vicerrectoría de Docencia.**

a) Oficio V.D. No.633-2013 sobre observaciones a la Carrera de Ingeniería en Agricultura Integrada Bajo Riego.

### **CAPITULO V. ASUNTOS VARIOS**

---

**Verificado el quórum, se abre la sesión ordinaria No.56-2013 del Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional a las 3:00 pm, del 14 de**

noviembre del año 2013, en la Sala de Sesiones, ubicada en Villa Bonita de Alajuela.

**Artículo 1.** Aprobar la propuesta del Sr. Rector para modificar el orden del día, en cuanto a que el punto dos concerniente al Plan Maestro de la Sede del Pacífico se pase como último tema ya que la complejidad del mismo requiere de mayor atención y uso del tiempo y adelantar el capítulo del informe del Rector y el de la Vicerrectoría de Docencia. Además aclarar que por error se agenda el punto b) del capítulo de las Vicerrectorías y por tanto se excluye este tema de la agenda.

### **CAPITULO I. APROBACION DE LAS ACTAS.**

**Artículo 2.** El Sr. Rector somete a discusión el Acta 27-2013, de la Sesión Ordinaria No.55-13. Celebrada el 29 de octubre del 2013.

El Sr. Rector concede la palabra.

Se acuerda.

### **ACUERDO 192 -2013**

**Aprobar el Acta No. 27-2013 de la Sesión Ordinaria No.55, celebrada el 29 de octubre del 2013 con las observaciones planteadas.**

**ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD**

### **CAPITULO II. ASUNTOS ESPECIALES**

**Artículo 3** Oficio DAJ-264-2013 respuesta a consulta referente a los requisitos de los Directores de Carrera.

Se conoce oficio DAJ-264-2013, por el cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad, evacúa la consulta remitida oportunamente por el Consejo Universitario, sobre la aparente contradicción existente entre los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico y los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos, con relación al cargo de Director de Carrera, según la solicitud planteada por originalmente por el Tribunal Electoral Universitario.

El dictamen indica lo siguiente:

“El Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional en su numeral 29

establece los siguientes requisitos:

*“Para ser designado Director de Carrera es necesario poseer como mínimo el grado de licenciado universitario, correspondiente a la especialidad de la carrera o afín a ella, y ser o haber sido profesor de educación superior”.*

Dichos requisitos fueron extendidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos de la Universidad Técnica Nacional, así:

*Poseer como mínimo Licenciatura en un área atinente con el puesto.*

*Cuatro años de experiencia en labores profesionales de los cuales a los menos dos años que correspondan al ejercicio de la docencia a nivel de educación superior.*

*Un año de experiencia en supervisión de personal.*

*Certificado de capacitación en el Programa Modular de Mediación Pedagógica.*

En este caso efectivamente se puede constatar una contradicción entre dos cuerpos normativos ambos vigentes, sin embargo los mismo no cuentan con el mismo grado jerárquico, por lo que ante un conflicto de normas; ¿cuál es el bloque normativo que debe ser aplicado? En este caso la doctrina nos remite al principio de jerarquización normativa, que establece que dentro del universo normativo de la Universidad Técnica Nacional existen normas que son superiores a otras, lo que tiene como consecuencia que la norma superior prevalece sobre la inferior, por lo que lo que preceptúa la superior no puede ser modificado por la inferior, por lo que el operador debe aplicar el precepto de mayor rango.

Este principio se encuentra recogido en el ordenamiento jurídico costarricense en los artículos 7 y 10, e implícitamente, en los artículos 121 y 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, en los artículos 1 y 2 del Código Civil, en el artículo 1 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública.

La Procuraduría General de la República en múltiples ocasiones ha sostenido de manera reiterada que este tipo de conflictos entre normas se resuelve de la siguiente manera:

*“Como ha indicado en reiteradas ocasiones este Órgano Consultivo, las antinomias normativas pueden ser resueltas a través de tres criterios hermenéuticos diferentes: el jerárquico, el de especialidad y el cronológico.”(Dictamen 088 del 23 de marzo de 2007)*

Por lo que, ante el conflicto evidente entre dos cuerpos normativos de diferente jerarquía, el criterio de hermenéutica jurídica que se debe aplicar es el jerárquico, es decir el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional Prevalece sobre su Manual Descriptivo de Puestos.

Téngase que consideración que el Estatuto Orgánico cuenta con una potencia jurídica superior al resto de normas que conforman parte del ordenamiento jurídico de la Universidad Técnica Nacional esto según lo definió la Ley de Creación de la Universidad Técnica Nacional en su numeral 10 que dice textual:

*“Organización Interna*

*La organización interna de la Universidad Técnica Nacional se definirá mediante su Estatuto Orgánico”*

Se recomienda la adecuación del cuerpo normativo de rango inferior ajustando sus contenidos a lo que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional, mediante la reforma que para estos casos puede efectuar el Consejo Universitario.

Con base en el dictamen transcrito, y considerando que el Tribunal Electoral Universitario no espero la respuesta del Consejo Universitario y realizó una convocatoria electoral e inscribió candidaturas con base en los requisitos ampliados, lo cual evidentemente violenta los derechos de funcionarios que tengan los requisitos establecidos en el Estatuto y podrían participar legítimamente, pero no cumplen con todos los requisitos adicionales establecidos en el Manual Descriptivo de Clases, cuya aplicación resulta ilegítima según el criterio ya transcrito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, este Consejo Universitario

**ACUERDA:**

**ACUERDO 193-2013**

**PRIMERO:** Con base en el oficio DAJ-264-2013, se evacúa la consulta planteada por el Tribunal Electoral Universitario en el sentido de que los únicos requisitos que deben tenerse como necesarios para aspirar al cargo de Director de Carrera, son los que establece en su artículo 29 el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional y que a la letra indica:

*“Para ser designado Director de Carrera es necesario poseer como mínimo el grado de licenciado universitario, correspondiente a la especialidad de la carrera o afín a ella, y ser o haber sido profesor de educación superior”.*

**SEGUNDO:** Solicitar respetuosamente al TEUTN dejar sin efecto la

convocatoria y la declaratoria de candidatos ya efectuada, para no lesionar los derechos de los posibles participantes excluidos, y que se re programe el proceso electoral, tomando en cuenta los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico **UNICAMENTE**.

**TERCERO:** Reformar el Manual Descriptivo de Clases de Puestos de la Universidad, para mantener como únicos requisitos que debe cumplir quien aspire al cargo de Director de Carrera, solamente los que establece el artículo 29, del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional

## **CAPITULO II. INFORME DEL RECTOR**

**Artículo 6.** El Sr. Rector informa que la Presidenta de la República le asigno integrar la Comisión Nacional para organizar el bicentenario del nacimiento de don Juanito Mora.

CONSIDERANDO:

- 1- Que la Ley No. 9165 –Ley del Bicentenario Morista– ha declarado el año 2014 como el “Año Morista”, para que durante ese año se celebren de modo especial los doscientos años del nacimiento del Prócer, Libertador y Héroe Nacional, don Juan Rafael Mora Porras, con una serie de actos conmemorativos.
- 2- Que para la organización de todos esos actos, el Poder Ejecutivo procedió a integrar la Comisión Organizadora prevista en la ley indicada, y designó al Rector de la Universidad Técnica Nacional, Marcelo Prieto Jiménez, como miembro de ese órgano.
- 3- Que además se integró una Comisión Internacional con personalidades de altísimo nivel, que respaldará las actividades que se organicen nacionalmente, y propondrá una serie de actividades internacionales.
- 4- Que la Universidad Técnica Nacional constituyó una Cátedra en honor al Expresidente Juan Rafael Mora Porras, la que tiene su asiento en la Sede del Pacífico, para investigar y difundir los hechos gloriosos de la vida y obra de don Juanito.
- 5- Que la Universidad Técnica Nacional escogió para denominar su Campus Universitario de la Sede del Pacífico el nombre del ilustre prócer don Juan Rafael Mora Porras.
- 6- Que la Universidad Técnica Nacional, desde hace años, ha venido realizando una serie de actividades y programas de orden académico, artístico y cultural, para exaltar la figura y los ingentes servicios brindados a la Patria por el Héroe Nacional don Juan Rafael Mora Porras.

- 7- Que con base en estos antecedentes, la Rectoría ha propuesto declarar a la Universidad Técnica Nacional como *Universidad Morista*, en el sentido de que la nuestra es una institución especialmente comprometida con el justo esfuerzo de exaltar la figura de don Juan Rafael Mora, conforme a los términos establecidos tanto en la ley que declaró a don Juanito como Libertador y Héroe Nacional, como en la nueva ley que declara el año 2014 como Año Conmemorativos del Bicentenario del Nacimiento de don Juan Rafael Mora Porras.

**SE ACUERDA:**

**ACUERDO 194-2013**

- 1- **Declarar a la Universidad Técnica Nacional como *Universidad Morista*, para resaltar el compromiso institucional de respaldar activamente y contribuir de modo efectivo con la celebración de los actos conmemorativos que se realicen con motivo del Bicentenario del Nacimiento del Héroe Nacional don Juan Rafael Mora Porras.**
- 2- **Comisionar al Rector y la Dirección de la Cátedra Juan Rafael Mora, la preparación de un programa de actividades institucionales, el que será sometido a consideración de la Comisión Organizadora del Bicentenario Morista, como aporte de la UTN a la conmemoración de los doscientos años del nacimiento de nuestro Héroe Nacional.**

**ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD**

**Artículo 7. Solicitud del ICE y la Federación de la Municipalidades para realizar estudio técnico de un proyecto de manejo de desechos en la finca de la Sede de Atenas.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de Costa Rica, y el Gobierno de la República de Corea suscribieron el 30 de setiembre del 2013 un Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación para la Gestión de Residuos.
- II. Que con ese antecedente, la Federación Metropolitana de Municipalidades (FEMETROM) y el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE), han firmado un convenio denominado "ACUERDO MARCO PARA LA

## PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES”.

- III. Que ese convenio representa una alternativa para un manejo integral de los residuos que permite una valorización de éstos como fuente energética, amén de que el país tiene la imperiosa necesidad de diversificar su matriz de generación eléctrica, especialmente integrando fuentes renovables y más amigas con el medio ambiente.
- IV. Que la empresa GS INIMA ENVIRONMENT, con sede en España, y su matriz GS E&C con sede en Corea (en adelante GS INIMA ENVIRONMENT), expresándole al ICE su condición de empresa que reúne la experiencia y capacidad suficiente para diseñar, construir y explotar plantas térmicas para la valorización energética de residuos, utilizando tecnologías de punta, respetuosas con el medio ambiente, ha manifestado interés de realizar formal oferta al ICE para desarrollar un proyecto de generación eléctrica con residuos sólidos municipales amparado al convenio supra indicado,
- V. Que GS INIMA ENVIRONMENT ha mostrado interés en desarrollar este proyecto de valorización energética de residuos sólidos municipales en un terreno de tres hectáreas localizado en la finca donde se ubica la Sede de Atenas de la Universidad Técnica Nacional, en Balsa de Atenas, y ha realizado una oferta formal, de carácter preliminar, para procurar la participación a la UTN el sentido indicado.
- VI. Que la Universidad Técnica Nacional tiene un claro interés de participar en proyecto, y ha iniciado el análisis técnico, jurídico, administrativo y financiero de la propuesta de GS INIMA ENVIRONMENT, de tal modo que la UTN pueda aportar efectivamente el terreno necesario para el desarrollo del proyecto planteado al ICE.
- VII. Que GS INIMA ENVIRONMENT debe solicitar formalmente al Instituto Costarricense de Electricidad la debida ELEGIBILIDAD como paso primario para continuar con el proceso de adjudicación del proyecto, y como requisito esencial para ello, el ICE debe realizar un estudio del terreno propiedad de la Universidad Técnica Nacional escogido por la empresa.

### **SE ACUERDA:**

#### **ACUERDO 195-2013**

- I. **Manifiestar al Instituto Costarricense de Electricidad, la total anuencia de la Universidad Técnica Nacional, para que en un terreno de tres**



hectáreas que es parte integrante del inmueble de su propiedad, localizado en Balsa de Atenas, se realicen los estudios correspondientes para efectos de la declaratoria de elegibilidad de GS INIMA ENVIRONMENT para la realización de un proyecto de valorización energética de residuos sólidos.

- II. Para este efecto, la Universidad da su consentimiento para que tanto el ICE como GS INIMA ENVIRONMENT, por su cuenta, realicen todos los estudios técnicos, ambientales, de alineamiento, de permisos y uso de suelo, o los demás que puedan requerirse para llevar a buen término el proceso de elegibilidad.
- III. Conceder a GS INIMA ENVIRONMET la autorización para presentar al ICE la debida solicitud de ELEGIBILIDAD utilizando el terreno aquí indicado, como posible sitio de desarrollo del proyecto de valoración energética de residuos sólidos municipales, bajo el entendido de que la utilización definitiva del terreno para los fines indicados, está sujeta y condicionada a la culminación exitosa de las negociaciones entre GS INIMA ENVIRONMET y la UTN, para la participación de la Universidad en el proyecto, mediante la formalización legal del acuerdo correspondiente, oportunamente.
- V. Integrar una Comisión Especial conformada por el Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector de la Universidad, el Lic. Álvaro Valverde, miembro del Consejo Universitario, el Ing. Rodney Cordero, Decano de la Sede de Atenas, el Lic. Ismael Arroyo, Director de Gestión Financiera y el Lic. Jhonatan Morales, Director General de Asuntos Jurídicos de la Universidad, para que conduzca las negociaciones con la empresa GS INIMA ENVIRONMET para lograr el mejor acuerdo posible en relación con la propuesta de interés.

#### **ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD**

**Artículo 8. Donación de cincuenta millones por parte de la Municipalidad de Alajuela.**

## CONSIDERANDO QUE:

- 1- La parte principal del proyecto de restauración del Antiguo Edificio del Instituto de Alajuela, Patrimonio Nacional de Costa Rica ejecutado por la Universidad Técnica Nacional se concluyó exitosamente.
- 2- La Municipalidad de Alajuela acordó donar cincuenta millones de colones para completar las obras faltantes en el proyecto de restauración, a saber:
  - a- Rediseño del sistema integrado de acceso en rampas para el cumplimiento de la Ley 7600.
  - b- Diseño y construcción de una plataforma para conectar con el segundo piso en conformidad con la Ley 7600.
  - c- Diseño y construcción de domos de los patios para proteger el inmueble del sol y la lluvia.
- 3- Para hacer efectiva la donación de los cincuenta millones por parte de la Municipalidad de Alajuela, se requiere la aceptación de la donación por parte del Consejo Universitario de la UTN.

## **SE ACUERDA:**

### **ACUERDO 196-2013.**

**Aceptar la donación de ₡50.000,000.00 (cincuenta millones de colones exactos) por parte de la Municipalidad de Alajuela para el desarrollo de obras faltantes en el proyecto de remodelación del Antiguo Edificio del Instituto de Alajuela, hoy Centro Universitario Luis Alberto Monge Álvarez, para ser invertidos en la realización de lo siguiente:**

- a- Rediseño del sistema integrado de acceso en rampas para el cumplimiento de la Ley 7600.**
- b- Diseño y construcción de una plataforma para conectar con el segundo piso en conformidad con la Ley 7600.**
- c- Diseño y construcción de domos de los patios para proteger el inmueble del sol y la lluvia.**

## **ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD.**

### **Artículo 9. Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y ANEP.**

**El Sr. Rector somete a discusión el Convenio Específico de Cooperación entre la UTN y la ANEP.**

## **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL Y ANEP**

Entre nosotros UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, en adelante la UTN, cédula jurídica No. tres-cero cero siete- cinco cinco seis cero ocho cinco, representada en adelante representada por el **Lic. Marcelo Prieto Jiménez**, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Alajuela Centro, portador de la cédula dos-doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y ocho en su calidad de **Rector**, nombrado por acuerdo número nueve, del acta veintidós, dos mil doce, en sesión celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el quince de junio del año dos mil doce; y el **Sr. Albino Vargas Barrantes**, mayor, soltero, costarricense, vecino de Alajuelita, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos cincuenta y siete-trescientos noventa, en calidad de **Secretario General y representante judicial y extrajudicial** de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, en adelante ANEP, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cero cuatro cinco uno ocho cinco, y número de expediente 85-SI del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Y por acuerdo de la Junta Directiva Nacional de ANEP, sesión de carácter ordinaria número XXX del día XXX, suscribimos el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

### **CONSIDERANDO QUE:**

1° La Ley N° 8638 de creación de la Universidad Técnica Nacional establece en su ARTÍCULO N° 2: “La Universidad Técnica Nacional, es una institución de educación superior universitaria que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones...”

2° La UTN es una institución pública de educación superior cuyas actividades sustantivas consisten, según el ARTÍCULO N°5, en el inciso a) “Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones.”

3° Que la UTN sobre la base del interés público y en ejercicio de las potestades legales que le son conferidas, pueden articular esfuerzos y concretar programas

en el campo académicos y empresariales, con el fin de satisfacer las necesidades sociales de educación, formación, capacitación para el trabajo y asistencia técnica que expresan los trabajadores en general y las pequeñas empresas costarricenses en condiciones de pobreza, para lo cual tiene plena capacidad legal para suscribir los convenios de cooperación que se consideren oportunos.

4° Que el artículo 2° inciso c, de la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece como excepción del concurso público la actividad contractual celebrada entre entes de derecho público.

5° Por tanto, se acuerda celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETIVO GENERAL**

Desarrollar una articulación de esfuerzos y recursos entre las partes, dentro de sus posibilidades jurídicas y financieras para lograr implementar conjuntamente servicios de capacitación y formación profesional que posibiliten la transferencia de conocimiento a las personas trabajadoras afiliadas a la ANEP.

**SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Ejecutar acciones y programas de capacitación y formación profesional continuos dirigidos a líderes sindicales, representantes laborales y miembros de las comisiones de salud ocupacional seleccionados por la ANEP en áreas de interés común.
2. Establecer mecanismos de intercambio de recurso humano, recurso material, y otras formas de cooperación acordadas entre las partes con el fin de fortalecer los programas desarrollados al amparo del presente convenio dentro de los límites que la normativa vigente establezca.

**TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UTN**

1. Proporcionar el recurso humano calificado necesario para el desarrollo de la capacitación y formación en los temas convenidos.
2. Facilitar las instalaciones físicas para el desarrollo de la capacitación y formación.

3. Facilitar la utilización de instalaciones, equipo, materiales, centros de documentación e información, según las necesidades y demandas de las actividades a desarrollar.

#### **CUARTA: OBLIGACIONES DE ANEP**

1. Reclutamiento, selección e inscripción de las personas que recibirán formación y capacitación de parte de la ANEP.
2. Cubrir todo lo referente al rubro de viáticos de las personas participantes en la formación y capacitación.
3. Tramites de licencias sindicales para la efectiva participación de las personas que de parte de ANEP asistirán.
4. Facilitar el fotocopiado de los materiales según las necesidades y demandas de las actividades a desarrollar.

#### **QUINTA: ASPECTOS OPERATIVOS**

La UTN se compromete a impartir un curso por región en donde exista una Sede de la misma, y dos cursos en la región metropolitana durante el primer año de vigencia del presente Convenio. La UTN cubrirá los rubros relativos a de recursos humanos, instalaciones y materiales del programa durante el primer año del acuerdo.

Ambas partes deberán gestionar con instancias nacionales e internacionales el financiamiento y desarrollo de las capacitaciones adicionales con el fin de buscar la sostenibilidad de los acuerdos expresos en el presente acuerdo.

#### **SEXTA: ESTIMACIÓN**

Por la naturaleza del presente Convenio, no se estima cuantía.

#### **SÉPTIMA: IMPLEMENTACIÓN**

El presente Convenio será ejecutado por medio de Cartas de Entendimiento o Contratos de Venta de Servicios. Tales instrumentos deberán especificar: actividades a realizar, sus alcances, lugar de ejecución, responsables,

participantes, plazos, fuente de financiamiento, presupuestos, y estimaciones económicas pertinentes.

### **OCTAVA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio Marco, se hará de forma escrita al siguiente domicilio

#### **ANEP**

Junta Directiva Nacional  
Dirección: Calle 20 norte, San José  
Tel: 2257-8233 ext. 204  
Fax: 2257-8859

Unidad de Capacitación y Formación  
Dirección: Calle 20 norte, San José  
Tel: 2257-8233 ext. 204  
Fax: 2257-8859  
[marialaura@anep.or.cr](mailto:marialaura@anep.or.cr)

#### **UTN**

Rectoría  
Tel. 2435-5000  
Fax. 2442-0504  
Apartado Postal: 1902-4050

Dirección de Cooperación Externa  
Tel. 2435-5000 Ext. 1102  
[dice@utn.ac.cr](mailto:dice@utn.ac.cr)

### **NOVENA: COORDINACIÓN**

La responsabilidad de coordinar, desarrollar y fiscalizar el correcto desarrollo de este Convenio Marco de Cooperación estará a cargo del ::::: por parte de la UTN, y del ::::: por parte de la ANEP.

### **DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Este instrumento es producto de la buena fe de las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a la interpretación y los alcances, serán resueltos conjuntamente por los Coordinadores respectivos. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá a las autoridades suscribientes quienes decidirán en definitiva.

Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitado para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.

## **DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

Este convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado o dar por finalizado de común acuerdo por las partes cuando éstas lo estimen conveniente, con al menos noventa (90) días de antelación.

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LO FIRMAMOS EN \_\_\_\_\_ TANTOS DE IGUAL TENOR, EN \_\_\_\_\_ A LOS \_\_\_\_\_ DIAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**Albino Vargas Barrantes**  
**Secretario General**  
**Asociación Nacional de Empleados**  
**Públicos y Privados**

**Marcelo Prieto Jiménez**  
**Rector**  
**Universidad Técnica Nacional**

Se acuerda.

### **ACUERDO 197-2013.**

**Aprobar el Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y la Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP), para la realización de un programa de capacitación en salud ocupacional para dirigentes sindicales y miembros de comisiones de salud ocupacional, y autorizar el Rector para su firma y ejecución.**

**ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD.**

**Artículo 10. Convenio Marco de Cooperación celebrado entre la UTN y el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).**

El Sr. Rector somete a discusión el Convenio Marco de Cooperación entre la UTN y el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA  
UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL (UTN) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE  
FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP)**

Entre nosotros, la **UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**, en adelante denominada la UTN, cédula de persona jurídica N°. tres-cero cero siete- cinco cinco seis cero ocho cinco, representada en adelante por el **Lic. Marcelo Prieto Jiménez**, mayor, casado, Abogado, vecino de Alajuela Centro, portador de la cédula de identidad número dos- doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y ocho en su calidad de **Rector**, nombrado por acuerdo número nueve, del acta veintidós, dos mil doce, en sesión celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el quince de junio del año dos mil doce y el **INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**, denominado en lo sucesivo como **EL INFOCOOP**, con cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuatro cinco cero uno cinco, representado por **MARTIN ROBLES ROBLES**, mayor, casado una vez, Licenciado en Administración de Empresas, vecino de Zapote, San José, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos cuarenta y cinco -ochocientos diecisiete en calidad de **Director Ejecutivo** del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo nombrado según acuerdo de Junta Directiva correspondiente a la Sesión Ordinaria tres mil ochocientos cuarenta y nueve, artículo segundo, inciso tres punto uno, celebrada el siete de noviembre de dos mil once y publicado en La Gaceta número doscientos cuarenta y cinco del miércoles veintiuno de diciembre de dos mil once, con poderes suficientes para el presente acto, de conformidad con lo establecido en Sesión de Junta Directiva número 3923, artículo 2°, inciso 2.4, del 08 de agosto de dos mil trece hemos convenido en suscribir el presente convenio marco de cooperación, que se sustenta en las siguientes premisas.

## **CONSIDERANDO**

1. Que **INFOCOOP** es una institución autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios que busca cumplir con el artículo 64 de la Constitución Política y cuyos fines, de acuerdo con los artículos 155 y 157 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo y sus reformas, son: fomentar, promover, financiar, divulgar y apoyar el cooperativismo en todos los niveles, propiciando las condiciones requeridas y los elementos indispensables, para una mayor y efectiva participación de la población del país en el desenvolvimiento de la actividad económica y social, que simultáneamente contribuya a crear mejores



condiciones de vida para los y las habitantes, realizando una verdadera promoción del ser humano y fortaleciendo la cultura democrática nacional.

2. Que el **INFOCOOP** se ha propuesto como eje de acción lograr puestos de trabajo sostenibles, de calidad y conservar los existentes, mediante la promoción del modelo cooperativo como forma de vida.
3. Que para el **INFOCOOP** el desarrollo, consolidación e integración del cooperativismo costarricense a través de la innovación con responsabilidad social cooperativa, son condiciones necesarias para potenciar desde la productividad, la competitividad y la eficiencia socioempresariales, el desarrollo equitativo y justo de las y los habitantes del país.
4. Que la UTN es una Institución pública de educación superior que tiene entre sus fines primordiales la docencia, la investigación y la acción social contribuyendo con un enfoque de humanismo científico innovador en las áreas científicas, técnicas y tecnológicas que contribuya al desarrollo sostenible de la sociedad costarricense.
5. Que la **UTN**, tiene como misión brindar una educación integral de excelencia, en el marco de la moderna sociedad del conocimiento, centrando su acción académica en el área científica, técnica y tecnológica, en la investigación de alta calidad, y en la innovación como elementos fundamentales para el desarrollo humano con responsabilidad ambiental, en articulación con los sectores productivos de la sociedad.
6. Que el desarrollo humano es una responsabilidad de todas las instituciones públicas y privadas en un marco de solidaridad, principio que debe ser orientador de toda acción social.
7. Que los más nobles principios que regulan la función pública, inspiran el presente convenio, en la búsqueda de un máximo aprovechamiento de los recursos disponibles del Estado, lo que garantiza una mayor eficiencia y eficacia en la ejecución de sus actividades sustantivas, definidas por el ordenamiento jurídico en general y el de cada una de sus instituciones.

8. Que tanto el **INFOCOOP** como la UTN tienen interés en desarrollar programas y proyectos conjuntos y de interés común, pues consideran entre sus fines y objetivos institucionales, coadyuvar en la forja de procesos económicos, sociales y culturales que permitan a la sociedad costarricense enfrentar en forma creativa, innovadora, eficiente, solidaria, justa y equitativa los retos de su desarrollo.

Amén de las anteriores consideraciones, este convenio marco de cooperación entre **la UTN** y **el INFOCOOP**, se regirá por las siguientes cláusulas:

## **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS OBJETIVOS**

### *OBJETIVO GENERAL*

El objetivo del presente convenio es promover el fortalecimiento del cooperativismo en su gestión socio-empresarial desde una perspectiva de desarrollo integral.

### *OBJETIVOS ESPECÍFICOS*

1. Generar procesos conjuntos de investigación (teórica y/o aplicada), capacitación, asistencia técnica y divulgación de cara a potenciar al sector cooperativo en los ámbitos de la innovación y el emprendimiento.
2. Promover la sostenibilidad tanto de los nuevos emprendimientos como de las cooperativas existentes, mediante la articulación de servicios y recursos interinstitucionales que identifiquen oportunidades de mercado y acompañen su desarrollo y consolidación.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ACTIVIDADES**

Para la ejecución de este convenio y el cumplimiento y desarrollo de sus objetivos, las partes convendrán y suscribirán cartas de entendimiento, contratos o acuerdos específicos, según corresponda a la naturaleza de las acciones propuestas, en los que se fijarán las actividades, la agenda de trabajo, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, recursos humanos y financieros necesarios

para alcanzarlos, así como los productos esperados y la forma de evaluación de sus resultados. Estos instrumentos deberán ser aprobados por los representantes legales de las instituciones, según los procedimientos internos existentes en cada una de las partes y en acatamiento a la normativa vigente.

### **CLÁUSULA TERCERA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES**

El compromiso del **INFOCOOP** es el de asumir la disponibilidad de información, requerimientos logísticos, financieros y/o humanos, en atención a sus posibilidades, necesarios para el éxito de los planes, programas y proyectos que se realicen de forma conjunta. Amén de establecer la coordinación o enlace con las empresas cooperativas y los entes de apoyo al sector (CONACOOOP, CPCA, CENECOOP, Uniones Regionales y Nacionales, Federaciones y Organizaciones Auxiliares del Cooperativismo) según corresponda a los objetivos previstos y en acatamiento de lo estipulado en la cláusula segunda de este instrumento y a su normativa interna.

Corresponde a la **UTN** apoyar los programas, proyectos y acciones derivadas de este instrumento, de acuerdo con los objetivos previstos, en atención a sus posibilidades, en cumplimiento a lo estipulado en la cláusula segunda de este instrumento y en acatamiento de su normativa interna. La **UTN** se compromete a apoyar la potenciadora de negocios del INFOCOOP en su primera etapa de gestión y desarrollo y a coadyuvar en la consecución de los recursos de capital semilla para los diversos emprendimientos que la potenciadora de negocios del INFOCOOP identifique y promueva.

La **UTN** se compromete además a reforzar los valores emprendedores, y promover entre sus potenciales emprendedores el modelo cooperativo como una opción empresarial. El **INFOCOOP** se compromete a aportar a la UTN insumos y materiales didácticos (tanto en físico como en formato digital) y recurso humano y técnico para la promoción del modelo cooperativo como una forma de vida y como alternativa empresarial viable, las metodologías y mecanismos de coordinación y trabajo se definirán en cada caso según la cláusula dos de este instrumento.

Tanto el **INFOCOOP** como la **UTN** se comprometen a articular sus esfuerzos y servicios institucionales para apoyar los nuevos emprendimientos cooperativos así como las ideas emprendedoras de cooperativas constituidas, fomentando la

innovación y la creatividad.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN Y EL SEGUIMIENTO AL CONVENIO**

La ejecución de este convenio podrá ser invocada desde diferentes iniciativas de cooperación concretas establecidas entre diferentes instancias, departamentos programas y/o proyectos específicos de la **UTN** y del **INFOCOOP**. En cada caso serán establecidos canales específicos de comunicación y funciones, amén de lo estipulado en la cláusula segunda de este instrumento.

La ejecución y seguimiento de este convenio, estará coordinado por representantes de cada una de las instituciones. Por parte de la **UTN**, será la Rectoría o la persona que ésta designe para tal efecto. Por parte de **INFOCOOP**, será el Director Ejecutivo o la persona que designe para tal efecto.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA RELACIÓN**

El presente convenio marco de cooperación, no crea ninguna relación laboral, legal o financiera entre las partes, sino es la expresión de sus intenciones de trabajo conjunto.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA RELACION CON OTRAS PARTES**

Tanto la UTN como el INFOCOOP mantienen relaciones de cooperación y colaboración con otras entidades, especialmente con otras instituciones del Estado. En caso de que terceros entes deseen participar o sean convocados a incorporarse en los programas, proyectos o actividades que se realicen al amparo de este convenio, deberá realizarse un *addendum* al presente instrumento, atendiendo además lo que imponga el ordenamiento interno de cada entidad y en acatamiento de la normativa vigente.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA**

El Presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha en que el mismo sea suscrito por las partes, o su aprobación interna en los casos que se requiera; el plazo de vigencia podrá prorrogarse automáticamente por un período idéntico una única vez y si ninguna de las partes

manifiesta expresamente su voluntad de separarse del convenio. Las prórrogas posteriores deberán acordarse por escrito con no menos de seis meses de antelación al vencimiento del plazo.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Tanto la **UTN** como el **INFOCOOP** podrán dar por terminado el presente Convenio de manera unilateral, comunicando por escrito su intención a las otras partes y las causas que lo justifican, con al menos tres meses de antelación. La terminación del convenio no afectará de manera alguna cualquier actividad o proyecto que se esté ejecutando, siempre y cuando las causas que motivan la terminación del convenio no estén ligadas a la actividad o proyecto pendiente de conclusión.

### **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual y derechos conexos que surjan al amparo del presente convenio, se regulará de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, la Ley de Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad N° 6867, la Ley de Marcas y signos distintivos N° 7978, la Ley de Información no divulgada N° 7975, según corresponda, así como en la normativa internacional e institucional vigente sobre la materia, respetando la jerarquía de las normas. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual deberá quedar regulada de forma específica en las cartas de intenciones, contratos o acuerdos específicos que se suscriban derivados de este instrumento. En todo momento la titularidad de los derechos de producción intelectual debe garantizar el aprovechamiento por parte de las cooperativas de todo el conocimiento producido mediante los proyectos amparados en este convenio.

Queda entendido que en toda publicación que se haga al amparo del presente convenio, se dejará constancia de que los documentos o materiales que se publican o divulgan, han sido producidos dentro del marco del presente instrumento y deberán darse también los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan.

Si a lo interno de las partes contratantes existieran procedimientos o manuales

para el manejo de imagen de cada organización, en las publicaciones o divulgaciones que se hagan, deberá tenerse presente lo indicado en esos documentos o regulaciones.

En las actividades por realizar se usarán los logos de ambas partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA ESTIMACIÓN Y EL REFRENDO**

En razón de que no se contraen compromisos financieros para las partes pactantes, ni se generan obligaciones específicas de las cuales se deriven de manera inmediata una disposición de fondos públicos, el presente convenio carece de estimación y no requiere del refrendo del Ente Contralor de conformidad con los artículos 3 inciso 6) y artículo 6 del Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública. No obstante se requerirá aprobación interna en aquellas instituciones que lo tengan establecido.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad en datos que puedan afectar directa o indirectamente a las cooperativas y/o a las instituciones del sector. Así como a resguardar la información de los procesos, productos y resultados de cualquier investigación o acción que se inscriba en el presente convenio marco de cooperación. En caso de faltas a la confidencialidad se seguirán los procedimientos administrativos y/o legales-judiciales que correspondan, según la normativa interna de las entidades firmantes y el ordenamiento jurídico general.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes bajo este Convenio, se hará de forma escrita al siguiente domicilio:

##### **LA UTN**

Rectoría, UTN

Correo electrónico: rectoriautn@utn.ac.cr

Teléfono 2435 5000, extensión 1269 ó 1270 Fax 2442 0504.

## **EL INFOCOOP**

Dirección Ejecutiva, INFOCOOP.

Apdo. Postal 10103-1000 San José, Costa Rica, Centroamérica.

Correo electrónico: [dejecutiva@infocoop.go.cr](mailto:dejecutiva@infocoop.go.cr)

Teléfono 2256-2944 ext. 2770 Fax 2256-2889.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NORMAS SUPLETORIAS**

En lo no previsto expresamente en el presente Convenio regirá supletoriamente la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.

En fe de lo anterior y plenamente conformes firmamos en cuatro documentos originales, en la Ciudad de San José al **ser las**      **horas del día**      **de**      **de**  
**2013.**

**Marcelo Prieto Jiménez**  
**Rector**  
**Universidad Técnica Nacional**

**Martín Robles Robles**  
**Director Ejecutivo**  
**Instituto Nacional de Fomento**  
**Cooperativo**

**SE ACUERDA**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

**Que INFOCOOP es una institución autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios que busca cumplir con el artículo 64 de la Constitución Política y cuyos fines, de acuerdo con los artículos 155 y 157 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo y sus reformas, son: fomentar, promover, financiar, divulgar y apoyar el cooperativismo en todos los niveles, propiciando las condiciones requeridas y los elementos indispensables, para una mayor y efectiva participación de la**

población del país en el desenvolvimiento de la actividad económica y social, que simultáneamente contribuya a crear mejores condiciones de vida para los y las habitantes, realizando una verdadera promoción del ser humano y fortaleciendo la cultura democrática nacional.

Que con el propósito de promover el fortalecimiento del cooperativismo en su gestión socio-empresarial desde una perspectiva de desarrollo integral se ha propuesto un proyecto de convenio para:

- Generar procesos conjuntos de investigación (teórica y/o aplicada), capacitación, asistencia técnica y divulgación de cara a potenciar al sector cooperativo en los ámbitos de la innovación y el emprendimiento.
- Promover la sostenibilidad tanto de los nuevos emprendimientos como de las cooperativas existentes, mediante la articulación de servicios y recursos interinstitucionales que identifiquen oportunidades de mercado y acompañen su desarrollo y consolidación.

**SE ACUERDA:**

**ACUERDO 198-2013.**

Aprobar el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre la UTN y el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), Y autorizar al Rector para firmarlo y ejecutarlo.

**ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD**



**Artículo 11. Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR).**

**El Sr. Rector presenta a discusión el Convenio con CANATUR y solicita al Vicerrector de Extensión explique la relevancia de este Convenio.**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL Y LA CÁMARA NACIONAL DE TURISMO**

Entre nosotros UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL, en adelante la UTN, cédula de persona jurídica No. tres-cero cero siete- cinco cinco seis cero ocho cinco, representada en adelante por el **Lic. Marcelo Prieto Jiménez**, mayor, casado, vecino de Alajuela Centro, portador de la cédula dos- doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y ocho en su calidad de **Rector**, nombrado por acuerdo número nueve, del acta veintidós, dos mil doce, en sesión celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el quince de junio del año dos mil doce; y la CÁMARA NACIONAL DE TURISMO, cédula jurídica número tres-cero cero dos – cero sesenta y seis cero trece, representada por la **Licda. Isabel Vargas Rodríguez**, mayor, divorciada, costarricense, vecino de Urbanización Marista Alajuela centro, cédula número dos-trecientos ochenta y siete, ochocientos treinta y ocho, en calidad de Presidenta, electa según Asamblea General Extraordinaria, autorizada en sesión .....acuerdo.....de Junta Directiva para este acto, suscribimos el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Universidad Técnica Nacional, es una institución de educación superior universitaria que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones...”, según lo dispone el artículo 2 de la Ley de Creación de la Universidad Técnica Nacional. N° 8638.
2. La Universidad Técnica Nacional es una institución pública de educación superior que tiene como una de sus actividades sustantivas el desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones.

3. La Universidad Técnica Nacional sobre la base del interés público y en ejercicio de las potestades legales que le son conferidas, pueden articular esfuerzos y concretar programas en el campo académicos y empresariales, con el fin de satisfacer las necesidades sociales de educación, formación, capacitación para el trabajo y asistencia técnica que expresan los trabajadores en general y las pequeñas empresas costarricenses en condiciones de pobreza, para lo cual tiene plena capacidad legal para suscribir los convenios de cooperación que se consideren oportunos.
4. Es importante potenciar el buen uso de los recursos, la generación de ideas y la integración de esfuerzos del empresariado y la academia, en beneficio del desarrollo del turismo como motor dinámico de la economía y el bienestar social del país.
5. CANATUR como cámara cúpula del sector turístico nacional debe velar conforme a sus estatutos por el bien de sus afiliados, fortalecer el progreso científico y el desarrollo técnico de la actividad socioeconómica del turismo; impulsar la formación técnica y profesional que el Sector Turístico requiera, en los diferentes ciclos académicos dentro de los programas educativos nacionales

Por tanto, se acuerda celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETIVO GENERAL:**

Establecer una alianza estratégica para el desarrollo de proyectos específicos de extensión, investigación y cualquier otro tipo de actividad que se enmarque en los objetivos de ambas instituciones, en beneficio de los afiliados, los estudiantes y los procesos de mejoramiento de los servicios técnicos y profesionales, directos e indirectos, de la industria turística.

**SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a. Desarrollar un centro de capacitación CANATUR-UTN para impartir capacitaciones y cursos en áreas de interés conjunta para el desarrollo del sector turístico, cuyo funcionamiento se regirá mediante una Carta de Entendimiento posterior a la firma de este instrumento.
- b. Ofrecer cursos abiertos a diferentes nichos de la población en temas de interés que permita una eficiente utilización de las instalaciones del centro de capacitación CANATUR-UTN.

- c. Diseñar programas de formación en cursos cortos para atender las necesidades detectadas, mediante sondeos, en tres niveles: operativos, mandos medios y gerenciales de las empresas y organizaciones del sector turismo y afines.
- d. Desarrollar los estudios, diagnósticos e investigaciones necesarias para definir y diseñar los programas específicos de la oferta formativa, acorde a las necesidades de las empresas del sector.
- e. Aprovechar la capacidad instalada en las empresas afiliadas a CANATUR, para que mediante Cartas de Entendimiento, los estudiantes de la UTN puedan desarrollar pasantías y prácticas laborales de doble beneficio.
- f. Desarrollar eventos tipo foros, seminarios, congresos, ferias, que contribuyan a mejorar la calidad, el aprovechamiento, generación de empleo, alianzas o comercialización de bienes y servicios relacionados con el turismo.
- g. Generar proyectos de uso de tecnologías abiertas, diseño de productos, innovación, emprendedurismo, formulación de nuevos negocios y encadenamientos productivos.

### **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UTN**

- a. Identificar necesidades y demandas de apoyo empresarial, capacitación y formación profesional, asesorías técnicas, investigación, extensión, producción y transferencia de tecnologías requeridos para el establecimiento de los proyectos.
- b. Proporcionar el recurso humano calificado necesario para acompañar las iniciativas que surjan al amparo del presente convenio y para gestionar programas de capacitación en desarrollo humano y empresarial según sea determinado.
- c. Establecer mecanismos de promoción y divulgación de los programas y proyectos acordados y ejecutados al amparo del presente instrumento, así como generar la información que permita una debida gestión documental interinstitucional.

### **CUARTA: OBLIGACIONES DE CANATUR**

- a. Aportar las instalaciones y el equipo educativo necesario para el funcionamiento del centro de capacitación CANATUR-UTN según lo acordado en la carta de

entendimiento por realizar, citada en la clausula segunda inciso del presente instrumento.

- b. Brindar los servicios de agua, internet en forma gratuita y la disponibilidad de líneas telefónicas y servicios de electricidad.
- c. Brindar todo el apoyo y la información disponible para que se puedan desarrollar los objetivos de este convenio marco.

#### **QUINTA: ESTIMACIÓN**

Por la naturaleza del presente Convenio, no se estima cuantía.

#### **SEXTA: IMPLEMENTACIÓN**

El presente Convenio será ejecutado por medio de Cartas de Entendimiento o Contratos de Venta de Servicios. Tales instrumentos deberán especificar: actividades a realizar, sus alcances, lugar de ejecución, responsables, participantes, plazos, fuente de financiamiento, presupuestos, y estimaciones económicas pertinentes.

#### **SÉPTIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio Marco, se hará de forma escrita al siguiente domicilio

#### **CANATUR**

Presidencia  
Tel. 2528-5959  
Fax.  
Apartado Postal:

#### **UTN**

Rectoría  
Tel. 2435-5000  
Fax. 2442-0504  
Apartado Postal: 1902-4050

#### **CON COPIA A**

Dirección Ejecutiva  
Tel. 2528-5959

Dirección de Cooperación Externa  
Tel. 2435-5000 Ext. 1102/1103

[tcascante@canatur.org](mailto:tcascante@canatur.org)

[dice@utn.ac.cr](mailto:dice@utn.ac.cr)

### **OCTAVA: COORDINACIÓN Y RESPONSABLES**

Ambas partes acuerdan nombrar una Comisión de Enlace para dar cumplimiento a lo convenido e informar a las autoridades de los resultados obtenidos. La misma estará conformada por tres miembros de ambas partes designados por los firmantes de este convenio.

### **NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Este instrumento es producto de la buena fe de las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a la interpretación y los alcances, serán resueltos conjuntamente por los Coordinadores respectivos. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá a las autoridades suscribientes quienes decidirán en definitiva.

Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitado para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.

### **DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

Este convenio tendrá una duración de cuatro (4) años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado o dar por finalizado de común acuerdo por las partes cuando éstas lo estimen conveniente, con al menos noventa (90) días de antelación.

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LO FIRMAMOS EN SAN JOSÉ EN DOS TANTOS DE IGUAL TENOR, EN \_\_\_\_\_ A LOS \_\_\_\_\_ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**Licda. Isabel Vargas Rodríguez**

**Lic. Marcelo Prieto Jiménez**

**Presidenta  
Cámara Nacional de Turismo**

**Rector  
Universidad Técnica Nacional**

**ACUERDO 199-2013.**

**CONSIDERANDO QUE:**

La UTN y CANATUR han considerado necesario establecer una alianza estratégica para el desarrollo de proyectos específicos de extensión, investigación y cualquier otro tipo de actividad que se enmarque en los objetivos de ambas instituciones, en beneficio de los afiliados, los estudiantes y los procesos de mejoramiento de los servicios técnicos y profesionales, directos e indirectos, de la industria turística.

**SE ACUERDA:**

Aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional, y la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR), Y autorizar al Rector para su firma y ejecución.

**ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD.**

**Artículo 12. Convenio de Constitución de la Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería (ACAAI).**

El Sr. Rector somete a discusión el Convenio de Constitución de la Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería (ACCAI)

**CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DE LA AGENCIA CENTROAMERICANA DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE ARQUITECTURA Y DE INGENIERÍA (ACAAI)**

Entre nosotros, Universidad de El Salvador, Asociación Salvadoreña de Ingenieros y de Arquitectos, Universidad Tecnológica de Panamá, Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Universidad Autónoma de Nicaragua-León, Universidad Nacional de Ingeniería de Nicaragua, Colegio de Arquitectos de Nicaragua, Federación de Organizaciones de Ingeniería de Centroamérica y Panamá, Universidad de San Carlos de Guatemala, Colegio de Arquitectos de Guatemala, Colegio de Ingenieros de Guatemala, Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala, Universidad del Diseño de Costa Rica, Universidad Nacional

Autónoma de Honduras, Colegio de Ingenieros de Honduras, Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología de Nicaragua, Universidad Politécnica de Nicaragua, Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Panamá, Colegio de Ingenieros de Nicaragua, Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, Universidad del Istmo de Guatemala, Universidad del Valle de Guatemala, Colegio de Arquitectos de Honduras, Universidad de Panamá, Universidad Don Bosco de El Salvador, Universidad de Ciencias Comerciales de Nicaragua, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Universidad Católica de Nicaragua, Universidad de Costa Rica, Universidad Rafael Landívar de Guatemala, Universidad del Valle de Nicaragua, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas de El Salvador, Universidad Centroamericana de Nicaragua, Universidad Francisco Gavidia de El Salvador, Universidad Politécnica de El Salvador, Federación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos y Ramas Afines.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que la educación de calidad en ingeniería y arquitectura es imprescindible para el desarrollo de los países centroamericanos y de la región en general.
2. Que la visión de desarrollo compartida por los países centroamericanos, constituye el sustento fundamental para el logro armónico y coherente de un proyecto de mejoramiento continuo de la calidad en la educación de las profesiones de ingeniería y de arquitectura centroamericana.
3. Que la acreditación de los programas de ingeniería y de arquitectura es un instrumento básico para promover el mejoramiento de la calidad de dichos programas y ofrecer a la sociedad información pertinente sobre esa calidad.
4. Que la acreditación es el acto por el cual se hace público el reconocimiento que se le concede a un programa de educación superior, que llenando las condiciones y estándares de calidad previamente establecidos, voluntariamente se ha sometido a este proceso que radica en la evaluación de aspectos que informan a plenitud sobre el estado del programa.
5. Que existe convergencia de propósitos que favorece una iniciativa de promoción, organización, y reconocimiento regional de la calidad de los programas de ingeniería y de arquitectura.
6. Que el establecimiento de sistemas de aseguramiento de la calidad de los programas de ingeniería y de arquitectura, es un imperativo como respuesta

al contexto de la globalización económica y social; y que dichos sistemas contribuyen al reconocimiento mutuo de las competencias académicas y profesionales entre los distintos países y regiones.

7. Que es necesario crear un organismo regional especializado, con perspectiva y alcance centroamericano, que defina, regule y aplique principios y normas de buena práctica de la acreditación de programas de estudio de Arquitectura y de Ingeniería.
8. Que el reconocimiento a escala regional de la acreditación de la calidad de los programas de estudio de arquitectura y de ingeniería, coadyuvará al reconocimiento internacional de la calidad de títulos y grados otorgados, a la movilidad académica, y a fortalecer el reconocimiento internacional de la calidad de los mismos y de las instituciones de educación superior, a las que pertenecen.
9. Que la iniciativa tomada por el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), de convocar a diversos sectores comprometidos en el mejoramiento y aseguramiento de la calidad de la educación superior de la región, para realizar los Foros Centroamericanos por la Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería y ser parte del proceso de integración de la Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura e Ingeniería (ACAAI), ha sido pertinente y oportuna;
10. Que en la región se requiere promover y desarrollar sistemas especializados, de aseguramiento de la calidad de la educación superior, que cumplan con los principios de buena práctica aceptados internacionalmente y que reconozcan las características propias de cada país y de la región centroamericana.
11. Que a la iniciativa del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), la Red Centroamericana de Instituciones de Ingeniería (REDICA), el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), apoyados por la Agencia Alemana de Intercambio Académico (DAAD), Fundación Alemana de Capacitación para el Desarrollo Internacional (InWEnt), han respondido con interés los representantes de los sectores académico, profesional, empleador y gubernamental.
12. Que el Consejo de Rectores, la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Panamá, ofrecieron en la Ciudad de Managua, Nicaragua, ser sede de la ACAAI, lo cual fue apoyado por los participantes en el II Foro



Centroamericano por la Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería.

13. Que el Consejo Centroamericano de Acreditación (CCA), existe como órgano de segundo nivel para la acreditación de agencias de primer nivel en Centroamérica.

**Por tanto, CONVIENEN**

- I. Crear la Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería (ACAAI).
- II. Aprobar el Estatuto de la Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería, el cual formará parte de este convenio.
- III. Crear el Consejo de Acreditación del ACAAI, cuyas funciones y atribuciones estarán determinadas en los estatutos de la Agencia, que se aprueban en este mismo acto.
- IV. El Consejo estará constituido por once miembros titulares, representantes con voz y voto de la siguiente forma: cuatro representantes sectoriales: un Arquitecto de los Colegios Profesionales, un Ingeniero de los Colegios o Gremios Profesionales, un representante de los Organismos de Ciencia y Tecnología, un representante de la Unión Centroamericana de Cámaras. Siete representantes Nacionales: un representante electo por cada país que debe representar a los sectores académico, público, privado y colegios o gremios profesionales.
- V. Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Acreditación, serán de las profesiones, que se establece en el Estatuto.
- VI. Crear la Dirección Ejecutiva del ACAAI, cuyas funciones se determinan en los estatutos de la Agencia.
- VII. Crear inicialmente las Comisiones Técnicas de Ingeniería y de Arquitectura, que serán las encargadas de la elaboración de los criterios y manuales técnicos de los procesos de acreditación de ingeniería y arquitectura, y en general, de todo lo relativo a la parte técnica de los

procesos. Estarán coordinados por la Dirección Ejecutiva, y cada una de ellas (ingeniería y arquitectura) tendrán 5 miembros.

- VIII. Crear el Foro Centroamericano por la Acreditación de los Programas de Arquitectura y de Ingeniería, el cual será la instancia consultiva donde se encontrarán representados los diferentes signatarios o adherentes de la ACAAI, cuya principal función es la retroalimentación estratégica que dará al Consejo de Acreditación.
- IX. Aprobar la estrategia de financiamiento de la Agencia de Acreditación, elaborados por la Comisión Pro-témpore del Foro Centroamericano por la Acreditación de los Programas de Arquitectura y de Ingeniería, para lo cual acuerdan contribuir con una única cuota de inscripción de \$ 300.
- X. Acordar que las instituciones que tengan representantes en el Consejo de Acreditación y Comisiones Técnicas, deberán contribuir con el financiamiento de transporte y viáticos para la participación de los mismos en las reuniones ordinarias y extraordinarias, hasta que la ACAAI alcance su sostenibilidad económica.
- XI. Establecer la sede del ACAAI y su Dirección Técnica en la ciudad de Panamá, República de Panamá.
- XII. Realizar el proceso de acreditación de los programas en ingeniería y arquitectura de los países centroamericanos, con base en los criterios que para tal fin se establecerán.
- XIII. Promover, a través de ACAAI, el establecimiento de Convenios de cooperación y reconocimiento, en aquellos países donde existan agencias nacionales, y colaborar con los procesos de acreditación de programas de ingeniería y arquitectura.
- XIV. Acordar que las universidades firmantes de este Convenio soliciten voluntariamente, y en la medida de sus posibilidades, la acreditación ante la ACAAI de sus programas de arquitectura y/o de ingeniería.
- XV. Promover que los Estados Centroamericanos, a través de los Ministerios de Educación y los Consejos o Secretarías de Ciencia y Tecnología, procuren la dotación de recursos adicionales --propios o provenientes de organismos de cooperación internacional-- para crear un fondo para el desarrollo y fortalecimiento institucional y de programas de educación superior, al que puedan acceder sobre una base competitiva, los programas o instituciones acreditadas por la ACAAI

XVI. Autorizar a la ACAAI para que en representación de los suscribientes, procure la obtención de la personería jurídica correspondiente.

Firmado en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el 4 de julio del 2006.

**La Universidad Técnica Nacional se adhiere a este Convenio en la Ciudad de Alajuela, República de Costa Rica, a los \_\_\_\_\_ días del mes de septiembre de 2013. Para estos efectos lo firma en calidad de .....**

**Por ACAAI**

**Por**

\_\_\_\_\_  
**Ing. Daniel Hernández Jiménez**  
**Jiménez**  
Presidente de ACAAI

\_\_\_\_\_  
**Lic. Marcelo Prieto**  
Rector de la UTN

**Testigos de Honor**

\_\_\_\_\_  
**Ing. María Martha Trochez de Téllez**  
*Titular de Honduras*

**Se acuerda.**

**ACUERDO 200-2013.**

## CONSIDERANDO QUE:

- 1- Que la educación de calidad en ingeniería y arquitectura es imprescindible para el desarrollo de los países centroamericanos y de la región en general.
- 2- Que la acreditación es el acto por el cual se hace público el reconocimiento que se le concede a un programa de educación superior, que llenando las condiciones y estándares de calidad previamente establecidos, voluntariamente se ha sometido a este proceso que radica en la evaluación de aspectos que informan a plenitud sobre el estado del programa.

## SE ACUERDA

Aprobar la adhesión de la Universidad Técnica Nacional al Convenio de Constitución de la Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería (ACAAI), y autorizar al Rector para suscribir los instrumentos respectivos.

## ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD

---

**Artículo 13. Convenio Marco de Cooperación entre la UTN y el ente Costarricense de Acreditación (ECA).**

El Sr. Rector somete a discusión el Convenio Marco de Cooperación entre la UTN y el ente costarricense de Acreditación (ECA).

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL Y EL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

Entre nosotros UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, en adelante la UTN, cédula de persona jurídica No. tres-cero cero siete- cinco cinco seis cero ocho cinco, representada en adelante por el **Lic. Marcelo Prieto Jiménez**, mayor, casado, vecino de Alajuela Centro, portador de la cédula dos- doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y ocho en su calidad de **Rector**, nombrado por acuerdo número nueve, del acta veintidós, dos mil doce, en sesión celebrada por el

Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el quince de junio del año dos mil doce; y **M. Sc. Maritza Madriz Picado**, mayor, costarricense, vecina de Heredia Centro, cédula número uno-quinientos dieciocho-novecientos dos, en calidad de **Gerente** con facultades de apoderada generalísima sin limitación de suma y gozando de los poderes para celebrar este convenio según aviso publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el día 27 de febrero del 2004 y el artículo 35 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento del ECA, cédula jurídica número tres-cero cero siete-trescientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y tres, suscribimos el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Universidad Técnica Nacional, es una institución de educación superior universitaria que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones...”.
2. Corresponde a la Universidad Técnica Nacional desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones”.
3. La Universidad Técnica Nacional sobre la base del interés público y en ejercicio de las potestades legales que le son conferidas, pueden articular esfuerzos y concretar programas en el campo académicos y empresariales, con el fin de satisfacer las necesidades sociales de educación, formación, capacitación para el trabajo y asistencia técnica que expresan los trabajadores en general y las pequeñas empresas costarricenses en condiciones de pobreza, para lo cual tiene plena capacidad legal para suscribir los convenios de cooperación que se consideren oportunos.
4. El artículo 2° inciso c, de la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece como excepción del concurso público la actividad contractual celebrada entre entes de derecho público.
5. La Ley No. 8279, del Sistema Nacional para la Calidad, creó el Ente Costarricense de Acreditación, como entidad pública no estatal con cédula jurídica número 3-007-348163 encargada de la labor de acreditación para la evaluación de la conformidad en Costa Rica, de respaldar la competencia técnica y credibilidad de los entes acreditados para garantizar la confianza del Sistema Nacional de la Calidad, de asegurar que los servicios ofrecidos por los entes acreditados mantengan la calidad bajo la cual fue reconocida su competencia técnica y de promover y estimular la cooperación entre ellos.

6. El ECA es el único organismos competente para realizar los procedimientos de acreditación en lo que respecta a laboratorios de ensayo y calibración, laboratorios clínicos, organismos de inspección y control, organismos de certificación, organismos validadores y verificadores de gases de efecto invernadero y otros afines y que tiene funciones de apoyo horizontal a los sectores público, privado y académico, como se describe a continuación:
- a) Acreditar previo cumplimiento de los requisitos, conforme a las buenas prácticas internacionales
  - b) Estimular la acreditación en todos los ámbitos tecnológicos y científicos del país.
  - c) Garantizar la competencia técnica y credibilidad de los entes acreditados. Para ello, podrá realizar las investigaciones y ordenar las medidas cautelares que considere necesarias, incluso la suspensión temporal de la acreditación.
  - d) Resolver, previo cumplimiento del debido proceso, las denuncias que, en materia de su competencia, se presenten contra los entes acreditados.
  - e) Promover la suscripción de convenios de reconocimiento mutuo y otros instrumentos de entendimiento que propicien el reconocimiento de la acreditación otorgada por él ante órganos de acreditación similares.
  - f) Participar en las instancias internacionales de acreditación.

Por tanto, se acuerda celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETIVO GENERAL**

El presente convenio persigue fomentar la calidad y la acreditación en diversos ámbitos para el mejoramiento de la competitividad y los procesos de innovación en las organizaciones del sector público y privado.

**SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

A través del presente Convenio Marco de Cooperación se pretende lo siguiente:

1. Desarrollar un Programa Técnico superior de Gestores de Calidad.
2. Establecer un Programa de Formación de evaluadores de la conformidad.

3. Realizar capacitaciones técnicas de manera conjunta.
4. Crear un Programa de Acreditación de laboratorios universitarios.
5. Organizar actividades de difusión de la calidad de manera conjunta.

### **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Ambas partes convienen poner a disposición de los proyectos y programas que se suscriban en cada acuerdo específico que se firme, sus instalaciones, equipos y demás materiales que se convenga, así como el personal técnico y profesional de acuerdo con los procedimientos y posibilidades de cada institución. El personal que aporten ambas instituciones para la ejecución de las actividades y los proyectos que se desprendan del presente Convenio Marco de Cooperación seguirán dependiendo exclusivamente de cada una, sin que su intercambio o comisión genere relaciones laborales independientes, por lo que ambas instituciones se liberan de cualquier responsabilidad de índole laboral que pudiese surgir sobre el particular y en relación con el objetivo del presente convenio.

### **CUARTA: ESTIMACIÓN**

Por la naturaleza del presente Convenio, no se estima cuantía.

### **QUINTA: IMPLEMENTACIÓN**

El presente Convenio será ejecutado por medio de Cartas de Entendimiento o Contratos de Venta de Servicios. Tales instrumentos deberán especificar: actividades a realizar, sus alcances, lugar de ejecución, responsables, participantes, plazos, fuente de financiamiento, presupuestos, y estimaciones económicas pertinentes.

### **SEXTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio Marco, se hará de forma escrita al siguiente domicilio

<b>ECA</b>	<b>UTN</b>
ECA Tel. 2296-0782 Fax.2232-6593	Rectoría Tel. 2435-5000 Fax. 2442-0504 Apartado Postal: 1902-4050
Área de Planificación	Dirección de Cooperación Externa

Lic. Esteban Llaguno Thomas Tel. 2296-0782, ext. 102 Fax: 2232-6593, Correo electrónico: <a href="mailto:e.llaguno@eca.or.cr">e.llaguno@eca.or.cr</a>	Tel. 2435-5000 Ext. 1102 <a href="mailto:dice@utn.ac.cr">dice@utn.ac.cr</a>
---	--

### **SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Este instrumento es producto de la buena fe de las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a la interpretación y los alcances, serán resueltos conjuntamente por los Coordinadores respectivos. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá a las autoridades suscribientes quienes decidirán en definitiva.

Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitado para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.

### **OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

Este convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado o dar por finalizado de común acuerdo por las partes cuando éstas lo estimen conveniente, con al menos noventa (90) días de antelación.

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LO FIRMAMOS TANTOS DE IGUAL TENOR, EN SAN JOSÉ A LOS TREINTAIÚN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**M.Sc. Maritza Madriz Picado**  
**Gerente**  
**Ente Costarricense de Acreditación**

**Lic. Marcelo Prieto Jiménez**  
**Rector**  
**Universidad Técnica Nacional**

**EI CONSEJO UNIVERSITARIO ACUERDA**

**CONSIDERANDO QUE:**



**El Ente Costarricense de Acreditación (ECA) es el organismo público competente para realizar los procedimientos de acreditación de laboratorios de ensayo y calibración, laboratorios clínicos, organismos de inspección y control, organismos de certificación, organismos validadores y verificadores de gases de efecto invernadero y otros afines y además esa entidad tiene funciones de apoyo horizontal a los sectores público, privado y académico, en materia de calidad y acreditación,**

**SE ACUERDA:**

**ACUERDO 201-2013.**

**Aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), y autorizar al Rector para su firma y ejecución.**

**ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD**

**Artículo 14. Convenio Marco de Cooperación entre la UTN y la Universidad Autónoma de Chapingo.**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA  
UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y  
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MÉXICANOS**

**Convenio Marco de Cooperación que celebran por una parte, la Universidad Técnica Nacional de la República de Costa Rica, a la que en lo sucesivo se le denominará “LA UTN”, representada por su Rector el Lic. Marcelo Prieto Jiménez y por la otra parte, la Universidad Autónoma Chapingo, de los Estados Unidos Mexicanos, a la que en lo sucesivo se le denominará “LA UACH”, representada por su rector el Dr. Carlos Alberto Villaseñor Perea, y en declaraciones conjuntas serán referidas como “LAS PARTES”, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.**

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA “LA UTN”:**

I.1. Que es una Institución es una institución pública de educación superior que tiene como una de sus actividades sustantivas el desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones.

I.2. Que en su La Ley Orgánica N° 8638, establece lo siguiente:

- a) En su artículo 5 inciso g, establece que tendrá las funciones de “propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos educativos del país, mediante la suscripción de convenios de cooperación con instituciones y empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de programas conjuntos de docencia, investigación o extensión”.
- b) “Preparar profesionales de nivel superior, por medio de carreras universitarias que guarden armonía con los requerimientos científicos y tecnológicos del desarrollo mundial y las necesidades del país, que culminen con la obtención de títulos y grados universitarios, dando énfasis especial a las carreras técnicas que demanda el desarrollo nacional”, de acuerdo a su La Ley Orgánica N° 8638, en su artículo 4 inciso d.
- c) “Fomentar la transferencia de resultados de investigaciones científicas y tecnológicas, nacionales y extranjeras, al sistema productivo nacional y promover el emprendimiento a partir de la investigación; para lograrlo desarrollará la capacidad científica de generar prototipos y productos que contribuyan a generar nuevas empresas...”, de acuerdo a lo establecido en su artículo 5 inciso k, de su Ley Orgánica N° 8638.

I.3. Que la representación legal de “**LA UTN**” recae en el **Lic. Marcelo Prieto Jiménez**, en su calidad de **Rector**, nombrado por acuerdo número nueve, del acta veintidós, dos mil doce, en sesión celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el quince de junio del año dos mil doce.

I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Alajuela, Costa Rica, Apartado Postal: 1902-4050, Tel.: (506) 2435-5000, Fax: (506) 2442-0504.

**DECLARA “LA UACH”:**

1. Que la Universidad Autónoma Chapingo, es un organismo descentralizado del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo, Estado de México, creada por una Ley emanada del Congreso de la Unión y cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1974, reformado por otro instrumento similar publicado por el mismo medio informativo el 30 de diciembre de 1977, y cuyos fines son la docencia, la investigación, el servicio y la difusión de la cultura.
2. Que tiene como objetivos, entre otros:
  - a) Impartir educación de nivel medio y superior (Técnico, de Licenciatura y de Postgrado) para formar personal docente, investigadores y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico y un elevado espíritu por el trabajo, que los capacite para contribuir a la solución de los problemas del medio rural.
  - b) Preservar, difundir y acrecentar la cultura y promover la realización del hombre especialmente en el medio rural para lograr una sociedad más justa y creadora.
  - c) Propiciar la libre investigación a través de alumnos y personal académico en un proceso educativo abierto a todas las corrientes del pensamiento.
3. Que la representación legal de “**LA UACH**” recae en su rector, el Dr. Carlos Alberto Villaseñor Perea, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley invocada en la Declaración Primera de este apartado y 39 y 42, fracción II del Estatuto Universitario que rige su vida interna.
4. Que la personalidad jurídica del Dr. Carlos Alberto Villaseñor Perea, se acredita con el Testimonio de la Escritura Notarial número 39254, en volumen 734, de fecha 04 de mayo de 2011, protocolizada ante la fe del Lic. Juan Carlos Palafox Villalva, Notario público número 16 de Texcoco, Estado de México.
5. Que para los efectos legales a que haya lugar, señala como domicilio el ubicado en el Kilómetro 38.5 (treinta y ocho punto cinco), de la Carretera México–Texcoco, Edificio de Rectoría, en Chapingo, municipio de Texcoco, Estado de México, código postal 56230, Tel. (595) 95 2 15 32 e-mail [rectoria@correo.chapingo.mx](mailto:rectoria@correo.chapingo.mx)

**DECLARAN “LAS PARTES”:**

Que al reunir todos los requisitos actuales o futuros, consignados en sus correspondientes leyes orgánicas, estatutos, reglamentos normas laborales y académicas aplicables, es su deseo obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente convenio es establecer las bases para la cooperación en el ámbito de la docencia, la investigación, la extensión y difusión de la cultura para el enriquecimiento de las funciones educativas que desempeñan.

**SEGUNDA. PROGRAMAS DE TRABAJO.** Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, “**LAS PARTES**” se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, y formarán parte integrante del mismo en forma separada al presente instrumento (o como documento adjunto al presente convenio). Los programas específicos de trabajo describirán con toda precisión los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances económicos de cada uno de dichos programas, los que deberán estar siempre equilibrados en beneficios y obligaciones para “**LAS PARTES**”.

**TERCERA. ACCIONES DE COOPERACIÓN.** Para la colaboración académica y de investigación “**LAS PARTES**”, convienen en realizar acciones de cooperación en la medida de sus posibilidades en lo siguiente:

1. Proporcionarse mutuamente apoyo académico para el desarrollo de sus planes y programas de estudios, investigación y difusión de la cultura.
2. Participar en encuentros organizados por cada institución (talleres, seminarios, congresos, simposio y otros) de acuerdo con las posibilidades y necesidades de cada una, en tópicos de interés común.
3. Prácticas para el mercado laboral y la investigación, que les permitan adquirir habilidades y competencias para el trabajo y para la investigación.
4. Edición conjunta de obras que a juicio de “**LAS PARTES**” tengan valor científico o como texto de apoyo en sus programas de formación.
5. Intercambio de literatura científica y publicaciones.
6. “**LAS PARTES**” convienen en solicitar la participación de alguno de sus miembros como asesores o consultores de programas específicos relacionados a su actividad, la cual estará sujeta a las normas que rigen a cada institución para tal fin.

7. Colaborar en programas de investigación conjuntas de interés y beneficio mutuo, siempre y cuando sean líneas afines a las que apoyan ambas instituciones.
8. Promover el intercambio de personal académico y científico para trabajos de investigación, enseñanza y/ presentación de seminarios de cada uno de los centros y/o estancias académicas implicadas.
9. Brindar asistencia recíproca para la capacitación y actualización de personal científico y técnico.
10. Promover el intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, tendiente al aprovechamiento de cursos regulares y especialización en ambas instituciones.
11. Formación y perfeccionamiento de estudiantes y docentes en estudios de posgrado.
12. Realización de pasantías/prácticas de estudiantes, estancias preprofesionales en áreas de interés común.
13. Cualquier otra actividad que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines comunes.

**CUARTA. ENLACE Y COORDINACIÓN.** Para el cumplimiento del presente convenio “**LA UACH**” designa como responsable de enlace y coordinación en el presente convenio a la M.C. Patricia Gabriela Montiel Caraza, Jefa del Departamento de Intercambio Académico y Asuntos Internacionales, y “**LA UTN**”, por su parte, designa a \_\_\_\_\_, quienes se encargarán de la coordinación de los programas, y en el futuro a quienes los sustituyan en sus funciones. **INSERTAR NOMBRE Y CARGO**

**QUINTA. RELACIÓN LABORAL.** El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará patrón solidario o sustituto.

**SEXTA. FINANCIAMIENTO.** “**LAS PARTES**” buscarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la subvención necesaria para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente, en forma conjunta y equitativa por “**LAS PARTES**”.

**SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR.** En toda publicación que se efectúe como resultado de la ejecución de los proyectos de investigación, se reconocerá la participación de las instituciones, otorgando y reconociendo los derechos y créditos que correspondan a quienes hayan intervenido.

**OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES”** se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información relacionada con los proyectos que sea intercambiada con motivo del presente convenio, con excepción de lo que la legislación respectiva de los países de cada una de “**LAS PARTES**” establezca.

**NOVENA. AUTONOMÍA.** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento “**LAS PARTES**” mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

**DÉCIMA. VIGENCIA.** El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la última fecha de su firma de las plasmadas en este instrumento, las que se considerarán válidas puestas con puño y letra de la parte correspondiente, y podrá ser prorrogado de forma automática por periodos de igual duración, a menos que cualquiera de ellas decida dar por terminado el presente convenio.

**DÉCIMA PRIMERA. TÉRMINO DE CONVENIO.** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, mediante notificación escrita dirigida a la otra con noventa (90) días de antelación. La terminación del presente convenio no afectará la conclusión de los programas específicos que se encuentren en realización, salvo que “**LAS PARTES**” lo acuerden de otra forma.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

**DÉCIMA TERCERA. COMUNICACIÓN.** Las comunicaciones de tipo general y administrativas producto de este convenio deberán dirigirse, para el caso de “**LA UACH**” al Departamento de Intercambio Académico y Asuntos Internacionales y para el caso de “**LA UTN**” a \_\_\_\_\_.  
**INSERTAR NOMBRE Y CARGO**

**DÉCIMA CUARTA. ACUERDO DE CUMPLIMIENTO.** “**LAS PARTES**” acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento y que a la fecha de terminación del convenio, se encuentren pendientes de realizar.

**DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.** “**LAS PARTES**”, manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, “**LAS PARTES**” de común

acuerdo decidirán sobre la controversia surgida, de no llegar a un acuerdo, designarán un árbitro para que decida conforme a derecho sobre la controversia surgida.

El presente convenio se entenderá perfeccionado y en condiciones de ser ejecutado, con la firma de “**LAS PARTES**” al calce y rubricado al margen en todas sus páginas, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad de Alajuela y en Chapingo, México.

**POR LA UNIVERSIDAD TÉCNICA  
NACIONAL**

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
CHAPINGO**

---

**Lic. Marcelo Prieto Jiménez**  
Rector

---

**Dr. Carlos Alberto Villaseñor Perea**  
Rector

**ACUERDO 202-2013.**

**CONSIDERANDO:**

**El interés de la Universidad Técnica Nacional por fortalecer su red de aliados estratégicos y extender sus acciones de cooperación e intercambio académico con Universidades extranjeras,**

**SE ACUERDA:**

**Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad Técnica Nacional y la Universidad Autónoma de Chapingo, de México, y autorizar al Rector para su firma e implementación.**

**ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD**

**Artículo 15. Carta de Entendimiento con el INA derivada del convenio marco para el área de servicios turísticos y la UTN.**

**CARTA DE ENTENDIMIENTO N° 05 (Servicios Turísticos)  
DERIVADA DEL CONVENIO MARCO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE  
APRENDIZAJE Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL  
(Convenio 03-2011)**

Entre nosotros, el INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, en adelante INA, con cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuatro cinco uno dos siete-tres uno, representado en este acto por el señor Francisco Javier Marín Monge, mayor, casado una vez, Educador, vecino de Cartago, El Carmen, con número de cédula de identidad tres – uno siete nueve – nueve tres uno, en su condición de Presidente Ejecutivo de este Instituto, nombramiento que está vigente desde el primero de diciembre del dos mil doce hasta el ocho de mayo del dos mil catorce, según artículo cuarto del Acta de la Sesión Ordinaria número ciento veintiséis del Consejo de Gobierno, celebrada el seis de noviembre del dos mil doce, publicado en el Diario oficial La Gaceta No. 9 del 14 de enero del 2013 y la UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL, en adelante UTN, con Cédula Jurídica número tres-cero cero siete-cinco cinco seis cero ocho cinco, domiciliada su sede central en Alajuela, representada por el señor Marcelo Prieto Jiménez, con cédula de identidad número dos-doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y ocho, mayor, casado, vecino de Alajuela, Abogado, en su calidad de Rector, nombrado por acuerdo número uno, del acta dos, dos mil nueve, celebrada por la Comisión de Conformación de la Universidad Técnica Nacional, el primero de octubre del año dos mil nueve. Acordamos suscribir la presente Carta de Entendimiento, con fundamento en las consideraciones y normas legales que se invocan seguidamente.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El nueve de mayo del 2011 (prorrogado en mayo del 2013) el INA y la UTN suscribieron un convenio marco, el cual plantea desarrollar una serie de acciones conjuntas de interés público enmarcadas en las potestades legales que les fueron conferidas.
2. Que en dicho convenio se establecen como objetivos los siguientes:
  - Permitir la sistematización de la enseñanza que posibilite una cooperación entre los entes firmantes, potencie el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación en la capacitación de las personas, en función de las necesidades del

## **ACUERDO 203-2013.**

### **CONSIDERANDO**

**Como derivación del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre el INA y la UTN, se presenta una carta de entendimiento para facilitar a la población estudiantil del INA que se encuentra cursando el programa de guía de turismo, que posean título de bachiller de Educación Diversificada, la posibilidad de continuar estudios a nivel de diplomado universitario en la Universidad Técnica Nacional (UTN), en las carreras de Gestión de Grupos Turísticos, Gestión de Turismo Rural, y Guía de Turismo, mediante la articulación de materias según las políticas vigentes.**



## **SE ACUERDA:**

**Aprobar la Carta de Entendimiento No.05 para la articulación de carreras en el Área de Servicios Turísticos, derivada del Convenio Marco entre el Instituto Nacional de Aprendizaje y la Universidad Técnica Nacional (Convenio 03-2011).**

---

## **CAPITULO IV. INFORME DE LAS VICERRECTORIAS**

**Artículo 15. Oficio V.D. No.633-2013 sobre observaciones a la Carrera de Ingeniería en Agricultura Integrada Bajo Riego.**

**El Sr. Rector somete a discusión el oficio de la V.D. No.633 sobre las observaciones a la carrera de ingeniería en Agricultura Integrada Bajo Riego.**

07 de noviembre de 2013  
V.D. No. 633-2013

Licenciado  
Marcelo Prieto Jiménez  
Rector  
Universidad Técnica Nacional

Estimado señor:

Mediante oficio DGEC No. 88-2013 remitido por la señora Aracelly Juárez, a esta dependencia, se detallan una serie de observaciones presentadas por la División Académica de OPES en relación con la carrera de Ingeniería en Agricultura Integrada Bajo Riego, que describo a continuación:

Pese a que se señala que en cuanto al objeto de estudio y disciplinas conexas, el plan de estudios de la ingeniería citada es fuerte y coherente, se recomienda valorar el plan de estudios en todos sus niveles de diplomado, bachillerato y licenciatura, por cuanto:

- a) La ingeniería en el nivel de bachillerato, en secuencia con el diplomado, muestra fuertes debilidades en Ciencias Básicas y Matemática.
- b) En los cursos de Ciencias Básicas que contiene, se requiere fortalecer en la estructura curricular, laboratorios como elemento fundamental.

- c) El plan, específicamente a nivel de la licenciatura, muestra un perfil orientado que prioriza y fortalece la orientación administrativa por encima de las competencias de diseño y análisis propias de un perfil profesional de ingeniería.

Ante estos señalamientos que claramente ponen en riesgo la calidad de nuestros graduados, le solicito de la manera más respetuosa, presentar ante el Consejo Universitario, para el aval, la siguiente moción:

“Retirar la Licenciatura en Ingeniería en Agricultura Integrada Bajo Riego de OPES, CONARE con el fin de subsanar las debilidades señaladas por la División Académica de OPES, respecto a la carrera de Ingeniería en Agricultura Integrada Bajo Riego, en los niveles de Diplomado, Bachillerato y Licenciatura,”

Cordial saludo,

Mag. Katalina Perera Hernández  
Vicerrectora de Docencia.

**Visto en oficio No. VD No. 633-2013 remitido por la Vicerrectora de Docencia,**

**SE ACUERDA:**

**ACUERDO 204 -2013.**

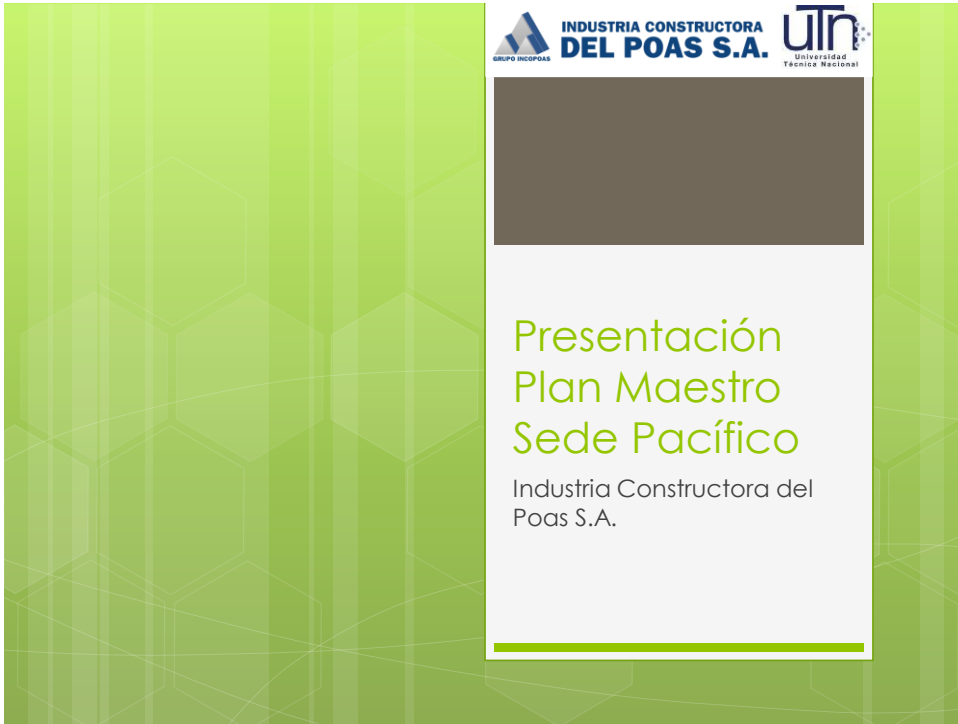
**Aprobar la propuesta de la Vicerrectoría de Docencia y en consecuencia, retirar del conocimiento y dictamen de OPES-CONARE el plan de estudios de la Licenciatura en Ingeniería en Agricultura Integrada Bajo Riego, con el fin de revisar integralmente la carrera en los niveles de Diplomado, Bachillerato y Licenciatura, de modo que pueda subsanarse cualquier debilidad en su diseño curricular.**

**ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD**

**Artículo 16. Oficio DSP-0304-13 Propuesta del Plan Maestro Sede del Pacífico**

El Sr. Rector somete a discusión la propuesta del Plan Maestro de la Sede del Pacífico.

**Se adjunta el documento completo y se indica que para verlo es necesario dar doble click.**



**El Consejo Universitario acuerda**

**ACUERDO 205 -2013.**

**Aprobar la propuesta de Plan Maestro de la Sede del Pacífico, y autorizar su presentación a la comunidad puntarenense.**

**ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD.**

**CAPITULO V. ASUNTOS VARIOS**